

ORDENANZA N° 19/94

POR LA QUE SE ESTABLECE LA UBICACIÓN Y USO OBLIGATORIO DE LA TERMINAL MUNICIPAL "GRAL. FRANCISCO ROA" DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

Artículo 1°.- Se individualiza la ubicación de la terminal Municipal Gral. Francisco Roa de la ciudad de Villarrica en el predio situado entre las calles Natalicio Talavera, Ruy Diaz de Melgarejo y Gregorio Benitez casi Mcal. López.-

Artículo 2°.- Se establece el uso obligatorio de la misma para todos los vehículos de transporte de Pasajero colectivos, mixtos, ómnibus y micro ómnibus que presenta servicios nacionales o internacionales que acceden o partan y a desde Villarrica.-

Artículo 3°.- Queda prohibida a los vehículos destinados al transporte de pasajeros que se hallen comprendidos en esta ordenanza, embarcar o desembarcar dentro del radio urbano de la ciudad en lugares diferentes al de la terminal Municipal.-

Artículo 4°.- La reglamentación general sobre las condiciones del funcionamiento de la terminal Municipal y el uso de los servicios habilitados en ella, el establecimiento de las vías de acceso y salidas, los horarios y sus cumplimientos, el ingreso de otros vehículos no comprendidos en esta ordenanza, deberán indefectiblemente estar fijadas por la intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.-

Artículo 5°.- La intendencia Municipal podrá determinar Itinerarios tomando como base la siguiente escala:

- a.) A1: Itinerario para vehículos con destinos a la Capital;
A2: Itinerario para vehículos que ingresan desde la Capital
- b.) b1: Itinerario para vehículos con destinos a otras localidades del país;
b2: Itinerario para vehículos que ingresan de otras localidades del país;
- b.) c1: Itinerario para vehículos con destino al exterior;
c2: Itinerario para vehículos con llegada del exterior.-

Artículo 6°.- Las empresas de transporte cuyas unidades no ingresan a la terminal de Municipal pagaran una multa equivalente a un (1) un mes de salario mínimo de actividad no especificadas en la capital de República, por cada unidad renuente.-

Artículo 7°.- Las Empresas de transporte que utilicen terminales no habilitadas por la Municipalidad pagaran una multa equivalente a un (1) mes de salario mínimo de actividades no especificas en la capital de la republica, por cada dia de funcionamiento de las mismas.-

Artículo 8°.- Las multas previstas deberán ser abonadas en un plazo máximo de diez (10) días, a contar desde la fecha de la notificación de la sanción. Trascurridos dicho plazo la Municipalidad podrá iniciar la acción judicial respectiva.-

Artículo 9°.- Las empresas de transporte podran disponer de un previo para depositos del las unidades de transporte de su propiedad, debiendo tributar por cada una de las actividades comerciales que dentro de las actividades comerciales que dentro de ella se desarrollaren conforme a la escala prevista en la ordenanza que reglamente las leyes tributarias.-

Artículo 10°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las contenidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 11°.- Comunicar a la Intendencia Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los doce días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y cuatro.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Dra. Lucila Barrios de Díez
Presidenta J.M.

Villarrica, 18 de abril de 1.994.-

Téngase por Ordenanza, remítase copia al Ministerio del Interior y cumplido archívese.-

Prof. Derlis Duarte R.
Secretario

Dr. Gustavo F. Mussi M.
Intendente Municipal